Se suscribe à este Boletin, que sale los miércoles y sabados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales mensuales llevado à las casas de los Señores suscritores.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos o articulos se remitirán ála redaccion francos deporte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

Likzmil zo lioniyozi li zo.

ARTICULO DE OFICIO.

93

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 133,

Los Ayuntamientos constitucionales de la provincia están en la obligación de satisfacer la cantidad que para la escuela de dibujo de la Capital se les considera en los presupuestos municipales. En este concepto prevengo a los mismos que sin pérdida de momento entreguen al encargado en su cobranza la cuota del presente año, y los descubiertos de los auteriores en que algunos pueblos se hallan. Yo espero del celo de dichas corporaciones no darán lugar a que por su morosidad me vea en el caso de dictar etra providencia. Almeria 6 de Agosto de 1842, —E. G. P., Geronimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 72.

En causa seguida en el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia, contra
Bernardo Beltran, vecino de Benahadux, por
sospechoso de consivencia en un proyecto de
alijo por casa fuerte la noche del primero de
Murzo de este año, ha recaido la superior resolucion de la Audiencia territorial de Granada, a donde fué consultada la de este dicho
juzgado, cuyo tenor dice asi:

juzgado, cuyo tenor dice asi:

"Sobresease en esta causa formada contra
Bernardo Beltran, sobre sospechoso de connivencia de un alijo, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de continuaria, si en lo sucesivo hubiese nuevos méritos para ello, y se con-

dena en las costas con las de esta Andiencia al Beltran. I para la egecucion de esta providencia debuel vanae los originales con el correspondiente despacho al Subdelegado de Rentes de Alueria, quien en el termino de quince dias remita a la sala testimonio de su cumplimiento. Oido invoce el Sr. Fiscal D. Leon Herges, asi lo acordaron los Sres. Ministros de esta Audiencia y lo rabricaron en Granada à once de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.»

nio de mil ochocientos cuarenta y dos.»

En su consecuencia, recibida la causa en este Juzgalo, ha prestado el debido cumplimiento acordando entre otras cosas se publique el citado fallo en el Boletin oficial de la provincia con arreglo a lo que está mandado por Real orden. Almeria 26 de Julio de 1842.

—Chinchilla.—José Maria Orland.

Insertese en el Boletin oficial, = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 73.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

este dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido sobre el modo de llevar à esecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puntos que tenian arrendado el 4 por 100 y primicia por frutos del mismo año, cuoforme à la autorizacion concedida à las Juntas Diocesanas en virtud de lo dispuesto en la anterior de 16 de Julio de 1840. Enterado S. A. y con presencia de lo expuesto sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y Rentas Unidas, Contadurias generales de Valores y Distribucion, y Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros lo siguiente:

1.º La Contribucion general del Culto y Clero establecida por la ley de 14 de Agosto de 1841, empezará a contarse desde 1. 6 Octubie signiente, cubriendose desde igual dia todas las atenciones con los productos de la misma y con los demas arbitrios que en la ley se senalan.

2. 🤼 los feutos y maravedis en administracion recolectados por las Juntas de Dutacion, del Culto y Clero, pertenecientes a la primicia y A por 100 de 1841, se oplicarán proporcionalmente à dichos objetos, segun la ley de 16 de Julio de 1840, hosta el dia 30 de Setiembre de aquel año, y los restantes se abonarán á los pueblos o contribuyentes en cuenta de la nueva contribucion.

3. Los conciertos ó arriendos por el año decimal de 1841, celebrados antes de la publicacion de la ley de 14 de Agosto, se consideraran subsistentes para todos sus efectos; abonandose a los pueblos la parte proporcional que corresponda desde 1.º de Octubre, y aplicame do el importe respectivo hasta esta techa en la

forme que marca el articulo anterior.

4. Las Comisiones para la cobranza de atrasos del Culto y Clero, en que fueron refundidas las Juntas de Dotacion, realizarán la cobranza de lo que se esté adeudando liasta el 30 de Setiembre, ya sea en frutos o maravedis por el 4 por 100 y primicia, distribuyendolo inmediatamente con sujecion à lo dispuesto en la ley. La Junta superior les fijara al efecto el termino mas breve posible, concluido el cual quedarán disueltas, conforme al artículo 23 de la Instruccion de 31 de Agosto del año último.

5. Los gastos de almacenaje y los que se ocasionen en la recaudación, se abonarán por las reglas y bajo les bases que lo han sido los can-

sados anteriormente.
6 Co Los frutos y maravedis que resulten de las recolecciones hechas por las Juntas de Dotacion o Comisiones de Atrasos del Culto y Clero, correspondientes à epoca posterior al 1.º de Octubre, quedaran inmediatamente a disposicion del Tesoro, como productos de la nueva contribucion; a cuyo fin las Comisiones de Atrasos darán á las Intendencias respectivas noticias circunstanciadas de los que sean y puntos donde se hallen. Los Intendentes dispondrán que ingresen desde luego en Tesoreria la parte en metalico, poniendo en conocimiento de la superioridad la que resulte en granos, para los efectos prevenidos en el articulo 12 de la citada Instruccion de 31 de Agosto.

7. C Las Comisiones de Atresos al verificar la entrega de que trata el articulo anterior, acompañaran ademas relaciones en que consten detalladamente los pueblos á que pertenecen los frutos y maravedis y cantidades que les corresponden, para que en su vista puedan las Contadurias de Provincia realizar los abonos a que se refieren los articulos 2. 9 y 3. 9, en las cuentas de los mismos pueblos por la expresa-

da contribucion:

8. C Las cantidades que estén pendientes de cobro de todos los conciertos y arriendos respectivos à época posterior al 1.º de Octubre,

que son de abono à les puebles, se restizaran sin demora por los Intendentes de las provin-

C125 à que pertenezcan.

9. o y último. Los mismos Intendentes daran a las Comisiones del Culto y Clero todo el auxilio que se halle dentro del circulo de sus facultades, para que puedan llenar complidamente el cometido que se les encarga por el articulo 4.0, y la cobranza de los demes atrasos del 4 por 100 y medio diezmo de años anteriores. La Junta Superior cuidarà de que esi se verifique, y manisfestara al Gobierno los defectos que advierta para la resolucion oportuna, tomando antes por si las que estime convenientes para corregirlos. De orden de S. A. lo digo à V. S. pera su inteligencie y cumplimiento en le parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos onos. Madrid 20 de Julio de 1842 .-Ramon Maria Celatrava n

* Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Almeria 29 de Julio de 1842.—Agus-

tin de Chinchillo.

Insertese en el Boletin oficial. - Geronimo Muñoz y Lopez.

- Núm. 74.

La Direccion general del Tesoro publico, me dice to que sigue-

"El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual dice à esta Direccion lo si-

gaiente:

Exemo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice à este de Hacienda en & dei actual lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la instancia de D. Santos Page, Presbitero y Capellan de la de Animas del pueblo de Ribagorda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y asafracto de sus Capellanias hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, o en defecto de les productos de la contribucion del Unito y Clero, se les indemnice asegurandoles la correspondiente: congrua sustentacion; se ha servido resolver S. A., teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la enagenacion los bienes de las Capellanias y Beneficios eclesiasticos que no se hallen expresamente conprendidos entre los que exceptúa la ley, todos los Eclesiásticos, sean cual fuere su clase y denominacion, que difrutaban alguna renta procedentes de diezmos, propiedades notro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho à percibir de la contribucion del Culto y Clero otra igual o equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximun respectivo de la ley de 21 de Julio de 1838: que à dicho Capellan de Animas D. Sautos Page v cuantos otros Capellanes, tengan esta o diferente denominacion, esten en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion del Culto y Clero con la parte que les pueda corresponder con arregio a lo. que percibieron en el año comun del expresado quinquenio, asi de propiedades como de diezinos u otro origen cuya exaccion haya cesado, ti por el máximum de la ley, considerandoles pora el efecto como Beneficiados, con sujecion a lo dispuesto para esta clase en la orden de 20 de Abril ultimo, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo desinitivo del Clero. De orden de S. A. lo comunico à V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circulo eon igual objeto à les Intendentes de Provin-cia -Lo que traslada à V. S. esta Direccion pora su mas exacto y puntual cumplimiento, y con el objeto de que disponga su insercion en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos se arreglen a la preinserta orden de S. A. para efectuar el pago de lasa-signaciones del Clero parroquial que menciona. Dos guarde à V.S. muchos anos. Madrid 22 de Julio de 1842 -P. A. D. S. D. G., Gonzalu de Cardenas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para concernuento de las Corporaciones municipales. Almeria 31 de Julio de 1852.—Agustin de Chiachilla.

Insertese en el Boletin oficial Geró-

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 46.

Con oficio de 27 de Julio último, me remite el Sr. Intendente militar del Distrito para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el anuncio del Exemo. Sr. Intendente General del Egército que à la letra dice así.

"Intendeucia General militar — Siendo conveniente al servicio y à los intereses del Estado que se presenten en la seccion central de ajustes de los disueltos Egércitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos. D. Domingo Archavala. D. Manuel Molina, D. Miguel Ruiz, D. Celedonio Sandiez de Espiga, D. Juan Antonio Groch, y D. Luis Vergara, para responder à los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio, paro que en el termino de un mes contado des de la fecha se presenten en esta Corte, à disposicion del Gefe de dicha seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. — Madrid 20 de Julio de 1842. — Hay una rubrica. — Es copia. — Rendon."

Lo que se avisa à los intenesados por medio del presente para su cumplimiento en consecuéncia à lo que me previene el citado superior Gefe. Almeria 3 de Agosto de 1842—El Comisario de Guerro, Juan Muury.

Insértese en el Boletin oficial Geronimo
Muñoz y Lopez.

Núm. 47.
Con fecha de ayer me dice el Sr. Intenden-

te militar de este 7.º distrito lo que copio. El Exemo. Sr. Intendente general militar con fecho 30 del mes proximo pasado me dice la que sigue. En la subasta que se ha celebrado el dia 20 del actual en la Intendencia militar de Galicia 5. º Distrito para contratar desde 1. º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1843 el auministro de pan y pienso à lus tropas y caballos estantes y transcuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron el mismo objeto. - En su virtud be dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y mediante la autorizacion que me dá la Real órden de 24 de : Julio de 1835, que se convoque á otra eurva subasta por esta Intendencia general para el dia 20 del próximo mes de Agosto con entera sugecion al pliego general de condiciones aprabado para esta clase de servicio, y por el insinuado tiempo; cuyo anuncio prevengo á V. S. haga circular en todas las Copitales de la comprension de esa Intendencia militar por medio de los Boletines oficiales, à fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego presentarse à lincer sus proposiciones, o nombrar sugetos autorizados competentemente que los representen en el neto del remate que se ha de verificar indudablemente à las doce del dia 20 del referido Agostojen los estrados de esta misma Intendencia general; y se advierte que despues de verificado el referido acto no se admitara propozicion alguna aunque sea mas beneficiosa.—Del recibo de esta circular y y de haberla V. S. cumplimentado me dora V. S. el mas pronto aviso, remitiendome en tiempo oportuno un egen plar donde conste la publicación de dicho anuncio. Lo traslado á V- à sin de que se insertenen el Boletin oficial de esa provincia dandome cuenta del en que se verilique.''

Lo que se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de la que me previene el citado superior Cefe. Almeria 5 de Agosto de 1842.—El Comisacio de Guerra, Juan Maury.

Insertese en el Eoletin oficial =Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas, que se hanhecho en esta luspeccion durante la tercera semana del mes de Junio correspondientes a la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 17 por D. Francisco de Paula Gonzales vecimo de Adra, una mina plomiza nombrada la Ligera, sita en el cerro de los lobos, término de Huercal de Almeria, provincia de Almeria.

En 18 por D. Ramon Maria Blasco vecino de Adra, una mina plomiza nombrada la Columna, sita en el cerro del aquilon, termino de Rioja provincia de idem.

REGISTROS.

En 13 por Pedro Casares Truquina, vecino de Berja, una mina plomiza nombrada Santa Rosa, sita en sierra de Gador término del Presidio, provincia de Almeria.

En idem por D. Antonio Maria Torres vecino de Berja, una ampliación de terreno a la mina nombrada de Berja, sita en Sierra de Gador término de Berja provincia de idem.

En 15 por Jose de Rivas, vecino de Rioja, una mina plomiza nombrada Virgen de la Cabeza, sita en sierra Alamilla, termino de Huebro provincia de idem. En idem por D. Antonio de Tapia vecino de Terque, una ampliacion de terreno á las minas nombradas de Terque sita en sierra de Gador, término del Presidio provincia de idem.

En 16 por D. Juan Alcaraz Arance, vecino de Tahernas, una mina de carbon de piedra nombrada Sc. del Cielo y tierra, sita en sierra de los Filabres, término de Castro, provincia de idem.

En 17 por D. Andres Rafael Cañas, recino de Adra, una mina plomiza nombrada la loba, sita en el cerro de los lobos, término de Huercal de Almeria provincia de idem.

Bauzi=P. O. D. S. Ramon Villnendas.

Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez,

BIDBEGGERMI

DE LA

PROVINCIA DE ALMERIA.

AMORRERADE.

habiendose presentado licitadores à la subasta en renta de las fincas que à continuacion se espresarán, y se verificó en los dias 10 y 24 de Julio último en las Casas consisteriales de sus respectivos pueblos, y fué anunciada en los Boletines oficiales de los números 46 y 48, 47, 49 y 51, se señala el dia 21 del actual para que se verifique de nuevo en el mismo sitio y ante las personas que presenciaron aquella, con la rebaja de una cuarta parte del tipo que sirvió para la primera, segun previene la Instrucción de 17 de Julio de 1837.

FOLIOS.	Clase de finca.	Corporacion à que pertene-	RENTAS EN Granos.	Met.
182 á 184.	Varias tierras de riego y secano.	Beneficio 1. º de Cantoria.		600
185 1 189.	Idem Idem.	Idem segundo idem.	أأنا والموالية أوالان والانتجاب	630 872
57 à 62. 161 à 167.	Idem Idem. Idem Idem.	Sacristie de Antas. Cureto de Benitegla.	unit de la companya d	1,691
189 á 200.) 201 á 2!2. j	Idem Idem. Idem Idem.	(Benebeio de Senes.		679 650
321 à 324. 32 5 à 3 26.	Idem Idem.	Sacristia de idem. Curato de Turrillas. Sacristia de idem.	ng Pagasan (1900) Ng pagasan ng pagasan	.240 140

Solmeria 1 de Agosto de 1812.- Loguetin de Chinchilla.
Insértese en el Boletin oficial.-Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.